

República de Colombia



*Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío
Sala Tercera de Decisión.*

Armenia Q, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto:	Admisorio.
Acción:	Tutela.
Accionante:	Lorena Mejía Arana
Accionado:	Procuraduría General de la Nación
Radicación	63001-23-33-000-2018-00244-00.
Instancia	Primera.

ASUNTO

Se procede a revisar el escrito de tutela presentado por la señora Lorena Mejía Arana, quien actúa en nombre propio, en contra de la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos a la igualdad, trabajo, unidad familiar y debido proceso.

SE CONSIDERA.

Se encuentra que la acción de tutela tiene su origen en un acto administrativo proferido por el Secretario Técnico de la Comisión de Personal que negó un traslado a la accionante, es decir, un servidor público diferente al Procurador General de la Nación, por lo tanto, esta Corporación en principio no es la competente para conocer en primera instancia sino los Juzgados del Circuito, tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y artículo 1º numeral 2 y 3º del Decreto 1983 de 2017 *“por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015”*. Sin embargo, al tratarse de una acción constitucional con trámite preferente y sumario se asumirá el conocimiento del asunto.

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, de manera oficiosa considera este despacho que se debe vincular y comunicar a quienes se encuentran ocupando cargos de Profesional Universitario Grado 17 de la Procuraduría Regional del Quindío y Procuraduría Provincial de Armenia, pues podrían tener un interés en los resultados de esta acción de tutela, para tales efectos se ordenará enviar un oficio con copia de la

providencia para que a través de los Procuradores Regional y Provincial se comunique la decisión a las personas que ocupan los referidos cargos, con fundamento en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia y por reunir los requisitos, este Tribunal admitirá la presente acción de tutela, y se le imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán solo las pruebas necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda, y se tendrán en cuenta las aportadas por la parte actora junto a su escrito de tutela.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Lorena Mejía Arana quien actúa en nombre propio contra de la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos a la igualdad, trabajo, unidad familiar y debido proceso.

SEGUNDO: VINCÚLESE a quienes se encuentran ocupando cargos de Profesional Universitario Grado 17 de la Procuraduría Regional del Quindío y Procuraduría Provincial de Armenia, pues podrían tener un interés en los resultados de esta acción de tutela, para tales efectos NOTIFÍQUESE enviando un oficio con copia de la providencia para que a través de los Procuradores Regional y Provincial se comunique la decisión a las personas que ocupan los referidos cargos, con fundamento en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Procuraduría General de la Nación de inmediato y por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se le requiere para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la notificación, informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la accionante, alleguen copia de los antecedentes administrativos y que dieron lugar a la expedición del Oficio DGH 153542 de 27 de noviembre de 2018 proferido por el Secretario Técnico de la Comisión de Personal a través del cual se niega un traslado a la ciudad de Armenia de la señora Lorena Mejía Arana en el cargo de Profesional Universitario Código 3PU Grado 17, y solicite y aporte los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y en general, ejerzan su derecho defensa.

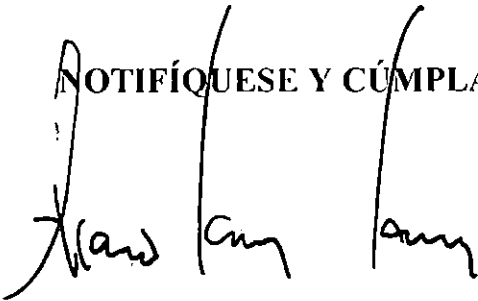
CUARTO: DECRETESE las siguientes pruebas:

Oficiase a la Procuraduría General de la Nación para que en el término de la distancia se allegue los siguientes documentos:

- Calificación obtenida durante el periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 3PU Grado 17 en la ciudad de Pereira.

Adviértase que los informe que presenten las partes se entenderán prestados bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). Remítaseles copia del escrito de tutela y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado